

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ORDENA EL ABONO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FASNIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD Y REHABILITACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL CEO GUAJARA, TÉRMINO MUNICIPAL DE FASNIA, TENERIFE.

Examinada la memoria propuesta de la Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa de fecha 4 de mayo de 2023, relativa a la concesión de la subvención directa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de Fasnía solicita la concesión de una subvención directa destinada a financiar la redacción del proyecto técnico, la dirección facultativa y la ejecución de las obras de accesibilidad y rehabilitación del salón de actos, por un importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).

Segundo. Con fecha 22 de marzo de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 57, la Orden de 14 de marzo de 2023, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del área de Educación, Universidades y Deportes del Departamento para 2023. El citado Plan Estratégico de Subvenciones incluye en el área de Educación una línea de subvenciones destinadas a la realización de obras en centros educativos de titularidad pública.

Tercero. Con fecha 28 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife emite informe relativo a las actuaciones solicitadas, que estima el coste de ambas actuaciones en 119.182,50 €. Con fecha 2 de mayo de 2023, la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife emite un informe complementario en relación con los plazos de ejecución de las actuaciones subvencionadas, que se estiman en 15 meses.

Cuarto. Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1805 322B 7500400 207G0173, denominada «obras con ayuntamientos» para asumir el compromiso económico derivado de la concesión de la presente subvención. A tal efecto con fecha se contabilizó la retención de crédito n.º 192847.

Quinto. Con fecha 5 de mayo de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emite favorable a la concesión de la presente subvención, señalando que no tiene la consideración de ayuda de Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que:

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»





Por su parte el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, señala que le *«corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo (...)»*

De tal forma que la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención.

Segundo. La presente subvención tiene por objeto sufragar la redacción del proyecto, la dirección facultativa y la ejecución de las obras de accesibilidad a las aulas de infantil a través de una zona ajardinada y la reparación del forjado del denominado salón de actos, en el CEO Guajara, ubicado en el término municipal de Fasnía.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) aborda los procedimientos de concesión de las subvenciones en el Título Primero, de acuerdo con el contenido del artículo 22 con carácter general las subvenciones se concederán por concurrencia competitiva. Si bien, se recogen determinadas subvenciones que se podrán conceder de forma directa, el artículo 22.2.c) dispone que se podrán conceder de esta forma:

«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponiendo:

«b) Con carácter excepcional aquellas que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

Cuarto. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el procedimiento de concesión directa en su capítulo III. El artículo 21.5 señala que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

El apartado 6 del citado artículo 21 recoge el contenido que debe tener la resolución de concesión, entre otros aspectos debe justificar tanto las razones que dificultan la convocatoria pública, como las razones de interés público que concurren en el caso concreto en el que se concede la subvención directa.

Existe un innegable interés público y social en proporcionar al alumnado escolarizado en la Comunidad Autónoma de Canarias instalaciones educativas seguras, accesibles y modernas que mejoren la experiencia educativa. Asimismo, la optimización del estado de la infraestructura educativa tiene impacto directo en la mejora de la calidad educativa proporcionada al alumnado escolarizado en centros docentes que sean universalmente accesibles y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo integral.

Ahora bien, en relación con la infraestructura educativa confluyen competencias de varias administraciones públicas. Los ayuntamientos ostentan la competencia para la conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). La Consejería de Educación, Universidades Cultura y Deportes ostenta las restantes competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estatuto de Autonomía de Canarias. Las actuaciones subvencionadas se van a ejecutar en un inmueble de titularidad municipal, por lo que el Ayuntamiento de Fasnía es la entidad competente para la realización de las mismas.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, señala en su artículo 5.2.ñ) que uno de los objetivos del sistema educativo canario es revisar la situación actual de las infraestructuras educativas y diseñar un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten. Cabe reiterar el incuestionable interés público en proporcionar al alumnado escolarizado en la Comunidad Autónoma de Canarias unas infraestructuras educativas accesibles, modernas y de calidad.

La compleja casuística que presentan las iniciativas de inversión en la infraestructura educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias dificulta con carácter general la convocatoria pública. Así, por un lado, la concurrencia competencial existente entre Administraciones en materia de infraestructura educativa produce





de facto una multiplicación de las figuras o instrumentos jurídicos (convenios, convenios que instrumentan subvenciones, subvenciones directas puras, ejecución directa mediante contratos, etcétera); y por otro lado, la distinta caracterización de las inversiones (nueva construcción, grandes ampliaciones, ampliaciones menores o construcción de nuevas aulas en escuelas ya autorizadas, adaptación o subsanación de requisitos técnicos sectoriales en escuelas construidas pero no autorizadas, etcétera), lo cual hace muy compleja la tarea de diseñar una estrategia homogénea de inversión.

En este complejo contexto y ante el heterogéneo estado de las infraestructuras educativas, las iniciativas de inversión de competencia de las administraciones locales, se van sucediendo en el tiempo de una forma discontinua, de forma que el momento de puesta en marcha de dichas iniciativas depende en última instancia de la voluntad y capacidad administrativa de la corporación local. Asimismo, desde la Consejería se trata de dar respuesta a todas las demandas que las corporaciones locales formulan para mejorar las infraestructuras educativas, a fin de proporcionar al alumnado usuario de todos los centros docentes del archipiélago espacios seguros y adecuados para el servicio educativo.

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

RESUELVO

Primero. Autorización del gasto

Aprobar el gasto por un importe de ciento diecinueve mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (119.182,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1805 322B 7500400 207G0173 «obras con ayuntamientos» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2023.

Segundo. Concesión de la subvención.

Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Fasnia para la redacción del proyecto, contratación de la dirección facultativa y la ejecución de las obras de accesibilidad desde la entrada del centro docente hasta las aulas de educación infantil, a través de una zona ajardinada, y la reparación de parte del forjado del denominado salón de actos, en el CEO Guajara.

Tercero. Objeto y beneficiario de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto sufragar la redacción del proyecto, la contratación de la dirección facultativa y la ejecución de las obras de accesibilidad desde la entrada del centro docente hasta las aulas de educación infantil, a través de una zona ajardinada, y la reparación de parte del forjado del denominado salón de actos, en el CEO Guajara.
2. El beneficiario de la presente subvención es el Ayuntamiento de Fasnia.

Cuarto. Cuantía y abono de la subvención.

1. La subvención asciende a la cantidad de 119.182,50 €, incluidos aquellos impuestos que le sean de aplicación.
 2. La subvención se abonará de forma anticipada en un 100% de su cuantía, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.
- El abono anticipado queda exento de constitución de garantía por parte del citado Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009.





3. En todo caso, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:

- Para proceder al abono deberá incorporarse al expediente certificación del órgano gestor de los créditos en la que queden de manifiesto los extremos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.
- No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
- El abono requerirá la previa aceptación de la subvención por el citado Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la concesión de la subvención quedará sin efecto.

Quinto. Gastos subvencionables.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que se manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Sin que el coste de los citados gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.
- 2.- Sólo se subvencionaran los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación parcial o final determinado en los resuelvo Noveno y Décimo.
- 3.- De acuerdo con el contenido del artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 €.

Sexto. Plazo de realización de la actividad.

Para la realización de las actividades subvencionadas, consistentes en la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto y de la ejecución material de las obras, el Ayuntamiento de Fasnía tiene de plazo hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Séptimo. Obligaciones del Ayuntamiento de Fasnía en relación con la actuación subvencionada.

El Ayuntamiento de Fasnía deberá desarrollar las siguientes actuaciones objeto de subvención:

A) Actuaciones preparatorias:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.
- 2.- Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.
- 3.- Emitir con carácter previo al inicio de la ejecución de la obra el certificado de conformidad de las actuaciones con el planeamiento vigente.

B) En relación con la licitación y adjudicación de la obra:

Solo en cuanto el proyecto de obra esté aprobado y cuente con los informes preceptivos, podrá ser objeto de licitación y ejecución por el Ayuntamiento, debiendo realizarse a continuación las siguientes actuaciones:

1. Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la obra conforme al proyecto señalado, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS, el porcentaje de la actuación que puede ser objeto de contratación con terceros es del 100%.

En todo caso, la licitación requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de centros educativos, de acuerdo con el artículo 29.3.b) de la LGS.

2. Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto de obra.

C) Ejecución de la obra:





1. Desarrollar las actuaciones conforme a lo establecido en el proyecto técnico.
2. A efectos de constancia y seguimiento, facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:
 - Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación.
 - Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.

D) Titularidad.

La titularidad de las actuaciones contenidas en el proyecto de obra, una vez ejecutadas, corresponderá al Ayuntamiento, quedando asimismo vinculadas a su afectación al servicio público educativo.

Octavo. Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria

1.- Obligaciones Generales:

Las recogidas en el artículo 14 de la LGC y su Reglamento de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 31, apartados 4 y 5, de la LGS, el Ayuntamiento deberá destinar el inmueble al uso educativo durante un plazo no inferior a diez años.

2.- Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado Décimo, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Noveno. Justificación parcial de la subvención

El Ayuntamiento deberá aportar una justificación parcial de la subvención a la finalización de la actuación consistente en redactar el proyecto de las obras objeto de la subvención, como máximo el 1 de noviembre de 2023. Deberá remitir la documentación acreditativa de la realización de esta actividad, consistente en:

- a) Declaración responsable de la Presidencia de la Corporación en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la redacción del proyecto subvencionado.
- c) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.

Décimo. Justificación final de la subvención

1. El plazo de justificación definitiva es de 2 meses a partir de la recepción de la obra, de acuerdo con el contenido del artículo 23.1 del Decreto 36/2009, sin que en ningún caso pueda exceder del 30 de noviembre de 2024.

2. La justificación definitiva de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

- a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Cumplimiento del proyecto objeto de la subvención, así como del coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de esta subvención.





- Detalle de las obligaciones reconocidas y gastos efectuados (con indicación de las fechas correspondientes, acreedores, breve descripción del objeto, importes y números de factura).
 - Detalle de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad y los mismos costes.
- c) Certificación final de obra.
- d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.
- e) Acreditación documental del cumplimiento de la obligación de de información, comunicación y publicidad.

Decimoprimer. Reintegro

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá el reintegro total de la subvención abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.
- b) Procederá el reintegro parcial de la subvención abonada en los siguientes supuestos:

- En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se reintegrará exclusivamente el exceso.
- En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento.
- El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del resuelto Octavo, apartado 2, de la Orden de concesión, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.
- El incumplimiento del plazo de justificación parcial dará lugar al reintegro de entre un 25% y un 50% de la subvención, en función del número de documentos no aportados o incorrectamente aportados, y del mayor o menor retraso en subsanar dicho incumplimiento. En ningún caso dicho incumplimiento podrá ser superior a tres meses, en cuyo caso el reintegro será del 50%.
- El incumplimiento del plazo de diez años de mantenimiento del destino del inmueble dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
- En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo. Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.





2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimotercero. Régimen jurídico

La presente subvención se regirá por lo establecido en la presente Orden que tiene carácter de bases reguladoras, así como por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154). Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión

La modificación de la presente orden de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería y sin que quepa variar el importe total de subvención.

Dichos supuestos comprenden:

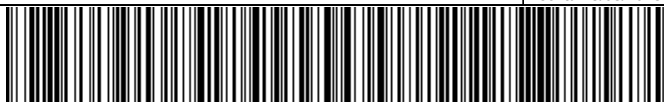
- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurran las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

Decimoquinto. Notificación

Notificar la Orden de concesión al Ayuntamiento de Fasnía, conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos procedentes.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 24/05/2023 - 14:25:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 366 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 25/05/2023 07:43:55	Fecha: 25/05/2023 - 07:43:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0UfnkSKcDq6FqRDYqdtEER2-VIPmIH4_ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/05/2023 - 10:03:58	